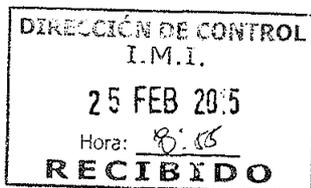


I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

306



IQUIQUE, 23 de Febrero de 2015.-

Decreto Alcaldicio N° 0273

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N°019, de fecha 08 de enero de 2015, que aprueba los programas municipales Iquique Seguro, Apoyo Organizaciones comunitarias, Mantención Areas Verdes y Mantención Aseo Ciudad.

Curriculum Vitae de Rubén Contreras González, adjuntando certificado de antecedentes.

Curriculum vitae de Gabriel Alburquenque Medina.

Curriculum Vitae de René Ramos Noguerón, adjuntando Certificados de Capacitación de Carabinero de Chile, Certificados de Afiliación de Fonasa y AFP Provida, Certificado de Antecedentes y fotocopia cédula de identidad.

Memorándum N° 174-A de fecha 21 de enero de 2015, de Dirección de Aseo y Ornato a Alcalde(s), don Marco Pérez Barria.

Memorándum N° 694 de fecha 30 de enero de 2015, de Dirección de Asesoría Jurídica a Dirección de Administración y Finanzas.

Comprobante de Pre – Obligación Presupuestaria PR N°000097, de fecha 05 de Febrero de 2015, de Dirección de Administración y Finanzas.

Certificado Pre – Obligación Presupuestaria PR – N°000097, de fecha 05 de febrero de 2015, de Dirección de Administración y finanzas a Dirección de Asesoría Jurídica.

Contratos de Prestación de Servicios, de fecha 06 de febrero de 2015 de Rubén Contreras González, Gabriel Alburquenque Medina y René Ramos Nogueron.

Decreto Alcaldicio, materia de Personal, N° 080 de fecha 06 de febrero de 2015, en que asume como Alcaldesa(s), doña Astrid Abarca Ibarra.

Decreto Alcaldicio, materia de Personal, N° 088 de fecha de 16 de febrero de 2015, que designa como Secretario Municipal(S) a don Guillermo Cerda Albornoz.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Regularícese la aprobación de 03 Contratos de Prestación de Servicios, de fecha 06 de febrero de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Iquique, representada por su Alcaldesa(s), doña Astrid Abarca Ibarra y el siguiente personal a honorarios del Programa Iquique Seguro con vigencia del 01 de febrero hasta el 30 de junio de 2015, como sigue:

NOMBRE	RUT	DIRECCION	VALOR HORA	LABOR	VIGENCIA
RUBEN CONTRERAS GONZALEZ			\$2.200.-	CONSERJE	01.02.15 30.06.15
GABRIEL ALBURQUENQUE MEDINA			\$2.200.-	CONSERJE	01.02.15 30.06.15
RENE RAMOS NOGUERON			\$2.200.-	CONSERJE	01.02.15 30.06.15

Visto
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
I.M.I.

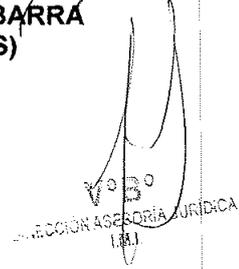
2.- La Dirección de Administración. y Finanzas deberá imputar dichos gastos a la siguientes cuentas del presupuesto municipal vigente.

Código	Denominación	Valor	Autorizado	Saldo
2152104004001027	PROG. IQQ SEGURO	\$8.910.000.-	\$134.871.800.-	\$125.961.800

Anótese, comuníquese y archívese.


SECRETARÍO MUNICIPAL
GUILLERMO CERDA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


ASTRID ABARCA IBARRA
ALCALDESA(S)


DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA
(M)

CURSADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
I.M.I.

25 FEB 2015


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DIRECTOR DE CONTROL
IQUIQUE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

RUBEN CONTRERAS GONZALEZ

En Iquique, a 06 de febrero de 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, **RUT N° 69.010.300-1**, representada por su Alcalde(s), doña **ASTRID ABARCA IBARRA**, Chileno(a), cédula de identidad y **RUT N° 8.542.847-0**, ambos domiciliados en calle Ignacio serrano N° 134, Edificio Consistorial, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don (ña) **RUBEN CONTRERAS GONZALEZ**, Cédula Nacional de Identidad y **RUT N° 18.372.230-1** domiciliado(a) en **LAS CARPAS N°2622** de la comuna de **IQUIQUE**, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don (ña) **RUBEN CONTRERAS GONZALEZ**, suscriben el contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta las labores de **CONSERJE** inserta en el Programa **IQUIQUE SEGURO**, dependiente de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, consiste en que el prestador de Servicios se obligue a cumplir fiel e íntegramente la función de **CONSERJE** en las Actividades relacionadas con el Programa **IQUIQUE SEGURO** de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**, por un total de 200 horas mensuales y, en caso de que se excedan las horas señaladas, éstas deben estar previamente autorizadas por el Director del correspondiente Departamento.-

Las partes expresan que la prestación de servicios, comenzó a realizarse desde el día **01 DE FEBRERO DE 2015**.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se ejecuten en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Iquique o en los lugares, días y horarios que indique la Unidad Técnica.

Las inasistencias y los atrasos reiterados facultan al Municipio, para caducar el presente Contrato.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios, un valor hora de **\$ 2.200 (dos mil doscientos pesos)** valor hora con un total de 200 horas mensuales equivalente a un valor mensual de **\$440.000(cuatrocientos cuarenta mil pesos)**, impuesto incluido.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**. Del mismo modo, deberá acompañarse a las mencionadas boletas de honorarios, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen.

CUARTO El prestador de servicios podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, debiendo presentar la correspondiente licencia médica, para acreditar su condición de reposo. En caso contrario, la Ilustre Municipalidad de Iquique tendrá derecho a realizar los descuentos correspondientes de los honorarios por



honorarios por los días no trabajados, para lo cual, el prestador de servicios autoriza expresamente a la Municipalidad a realizar los descuentos por los días no trabajados.

QUINTO:

Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

SEXTO:

Que sin perjuicio de su calidad de prestador de servicio, con el sólo objeto de mantener una imagen corporativa municipal, ordenar, disciplinar y uniformar sus actividades dentro del Municipio, es que tendrá derecho a tener una vestimenta acorde al ámbito municipal, como aquellos elementos de seguridad que sean necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones y con el fin de que los servicios no sean interrumpidos es que la Municipalidad podrá otorgarles colaciones cuando las circunstancias así lo requieran y a criterio de la Unidad Técnica. Debido a que los prestadores de servicios, no son considerados para efectos legales como funcionarios municipales, y teniendo presente que la entrega de la vestimenta y alimentación no constituye, en formar alguna, parte de su remuneración ni incremento pecuniarios, es que el prestador de servicio gozará de este beneficio por el tiempo que dure la vigencia de su contrato, de tal manera, que una vez expirado el plazo de duración de la relación contractual, el prestador deberá inmediatamente devolver la vestimenta descrita a la Ilustre Municipalidad de Iquique, sin perjuicio del desgaste natural que las prendas experimenten.

SÉPTMO:

Las partes declaran expresamente, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula quinta y sexta del presente contrato, no le otorgan en caso alguno la calidad de funcionario municipal en los términos regulados en las leyes números 18.695 y 18.883, ni tampoco adquieren la calidad de trabajador en los términos contemplados en el Código del Trabajo, entendiéndose para todos los efectos como una relación contractual gobernada por el Derecho Civil.-

OCTAVO:

La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**, quien es la Unidad Técnica del Contrato.

NOVENO:

El presente contrato tiene una vigencia desde el **01 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015**, o hasta que sus servicios sean necesarios.

DÉCIMO:

Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, a través de notificación personal o enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DECRETOS

Con el propósito de realizar un adecuado cálculo de las horas efectivamente trabajadas, el Prestador se encuentra obligado a registrar la hora y minuto de llegada y de salida diaria en el respectivo registro de Control de Asistencia dispuesto para el efecto por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y en general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observados por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DUODÉCIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera y segunda, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DÉCIMOTERCERO: El Prestador de Servicios se compromete a dar cumplimiento íntegro a la Ley N° 20.255, en especial Sobre la Obligación de Cotizar de los Trabajadores Independientes, en el sentido de efectuar las cotizaciones previsionales correspondiente, sin ulterior responsabilidad para la Ilustre Municipalidad de Iquique.

DECIMOCUARTO: La personería de doña **ASTRID ABARCA IBARRA**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en Decreto Alcaldicio N° 080, materia de personal, con fecha 06 de febrero de 2015, que lo designa Alcalde(s) de la Comuna de Iquique.

DÉCIMOQUINTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



ASTRID ABARCA IBARRA
ALCALDE(S)



RUBÉN CONTRERAS GONZALEZ
PRESTADOR DE SERVICIOS



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

GABRIEL ALBURQUENQUE MEDINA

En Iquique, a 06 de febrero de 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, **RUT N° 69.010.300-1**, representada por su Alcalde(s), doña **ASTRID ABARCA IBARRA**, Chileno(a), cédula de identidad y **RUT N° 8.542.847-0**, ambos domiciliados en calle Ignacio serrano N° 134, Edificio Consistorial, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don (ña) **GABRIEL ALBURQUENQUE MEDINA**, Cédula Nacional de Identidad y **RUT N° 14.106.819-9** domiciliado(a) en **RANCAGUA N°2777** de la comuna de **IQUIQUE**, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don (ña) **GABRIEL ALBURQUENQUE MEDINA**, suscriben el contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta las labores de **CONSERJE** inserta en el Programa **IQUIQUE SEGURO**, dependiente de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**.

SEGUNDO:

El objeto del presente contrato, consiste en que el prestador de Servicios se obligue a cumplir fiel e íntegramente la función de **CONSERJE** en las Actividades relacionadas con el Programa **IQUIQUE SEGURO** de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**, por un total de 200 horas mensuales y, en caso de que se excedan las horas señaladas, éstas deben estar previamente autorizadas por el Director del correspondiente Departamento.-

Las partes expresan que la prestación de servicios, comenzó a realizarse desde el día **01 DE FEBRERO DE 2015**.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se ejecuten en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Iquique o en los lugares, días y horarios que indique la Unidad Técnica.

Las inasistencias y los atrasos reiterados facultan al Municipio, para caducar el presente Contrato.

TERCERO:

Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios, un valor hora de **\$ 2.200 (dos mil doscientos pesos)** valor hora con un total de 200 horas mensuales equivalente a un valor mensual de **\$440.000(cuatrocientos cuarenta mil pesos)**, impuesto incluido.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**. Del mismo modo, deberá acompañarse a las mencionadas boletas de honorarios, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen.

CUARTO

El prestador de servicios podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, debiendo presentar la correspondiente licencia médica, para acreditar su condición de reposo. En caso contrario, la Ilustre Municipalidad de Iquique tendrá derecho a realizar los descuentos correspondientes de los honorarios por



honorarios por los días no trabajados, para lo cual, el prestador de servicios autoriza expresamente a la Municipalidad a realizar los descuentos por los días no trabajados.

QUINTO:

Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

SEXTO:

Que sin perjuicio de su calidad de prestador de servicio, con el sólo objeto de mantener una imagen corporativa municipal, ordenar, disciplinar y uniformar sus actividades dentro del Municipio, es que tendrá derecho a tener una vestimenta acorde al ámbito municipal, como aquellos elementos de seguridad que sean necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones y con el fin de que los servicios no sean interrumpidos es que la Municipalidad podrá otorgarles colaciones cuando las circunstancias así lo requieran y a criterio de la Unidad Técnica. Debido a que los prestadores de servicios, no son considerados para efectos legales como funcionarios municipales, y teniendo presente que la entrega de la vestimenta y alimentación no constituye, en formar alguna, parte de su remuneración ni incremento pecuniarios, es que el prestador de servicio gozará de este beneficio por el tiempo que dure la vigencia de su contrato, de tal manera, que una vez expirado el plazo de duración de la relación contractual, el prestador deberá inmediatamente devolver la vestimenta descrita a la Ilustre Municipalidad de Iquique, sin perjuicio del desgaste natural que las prendas experimenten.

SÉPTIMO:

Las partes declaran expresamente, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula quinta y sexta del presente contrato, no le otorgan en caso alguno la calidad de funcionario municipal en los términos regulados en las leyes números 18.695 y 18.883, ni tampoco adquieren la calidad de trabajador en los términos contemplados en el Código del Trabajo, entendiéndose para todos los efectos como una relación contractual gobernada por el Derecho Civil.-

OCTAVO:

La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**, quien es la Unidad Técnica del Contrato.

NOVENO:

El presente contrato tiene una vigencia desde el **01 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015**, o hasta que sus servicios sean necesarios.

DÉCIMO:

Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, a través de notificación personal o enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.



Con el propósito de realizar un adecuado cálculo de las horas efectivamente trabajadas, el Prestador se encuentra obligado a registrar la hora y minuto de llegada y de salida diaria en el respectivo registro de Control de Asistencia dispuesto para el efecto por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y en general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observados por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DUODÉCIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera y segunda, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

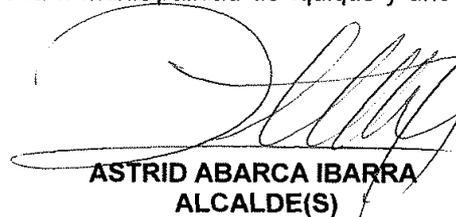
DÉCIMOTERCERO: El Prestador de Servicios se compromete a dar cumplimiento íntegro a la Ley N° 20.255, en especial Sobre la Obligación de Cotizar de los Trabajadores Independientes, en el sentido de efectuar las cotizaciones previsionales correspondiente, sin ulterior responsabilidad para la Ilustre Municipalidad de Iquique.

DECIMOCUARTO: La personería de doña **ASTRID ABARCA IBARRA**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en Decreto Alcaldicio N° 080, materia de personal, con fecha 06 de febrero de 2015, que lo designa Alcalde(s) de la Comuna de Iquique.

DÉCIMOQUINTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN


GABRIEL ALBURQUENQUE MEDINA
PRESTADOR DE SERVICIOS


ASTRID ABARCA IBARRA
ALCALDE(S)



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

RENE RAMOS NOGUERON

En Iquique, a 06 de febrero de 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, **RUT N° 69.010.300-1**, representada por su Alcalde(s), doña **ASTRID ABARCA IBARRA**, Chileno(a), cédula de identidad y **RUT N° 8.542.847-0**, ambos domiciliados en calle Ignacio serrano N° 134, Edificio Consistorial, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don (ña) **RENE RAMOS NOGUERON**, Cédula Nacional de Identidad y **RUT N° 7.637.002-8** domiciliado(a) en **SOTOMAYOR N°843** de la comuna de **IQUIQUE**, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don (ña) **RENE RAMOS NOGUERON**, suscriben el contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta las labores de **CONSERJE** inserta en el Programa **IQUIQUE SEGURO**, dependiente de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, consiste en que el prestador de Servicios se obligue a cumplir fiel e íntegramente la función de **CONSERJE** en las Actividades relacionadas con el Programa **IQUIQUE SEGURO** de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**, por un total de 200 horas mensuales y, en caso de que se excedan las horas señaladas, éstas deben estar previamente autorizadas por el Director del correspondiente Departamento.-

Las partes expresan que la prestación de servicios, comenzó a realizarse desde el día **01 DE FEBRERO DE 2015**.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se ejecuten en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Iquique o en los lugares, días y horarios que indique la Unidad Técnica.

Las inasistencias y los atrasos reiterados facultan al Municipio, para caducar el presente Contrato.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios, un valor hora de **\$ 2.200 (dos mil doscientos pesos)** valor hora con un total de 200 horas mensuales equivalente a un valor mensual de **\$440.000(cuatrocientos cuarenta mil pesos)**, impuesto incluido.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**. Del mismo modo, deberá acompañarse a las mencionadas boletas de honorarios, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen.

CUARTO El prestador de servicios podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, debiendo presentar la correspondiente licencia médica, para acreditar su condición de reposo. En caso contrario, la Ilustre Municipalidad de Iquique tendrá derecho a realizar los descuentos correspondientes de los honorarios por los días no trabajados, para lo cual, el prestador de servicios autoriza



honorarios por los días no trabajados, para lo cual, el prestador de servicios autoriza expresamente a la Municipalidad a realizar los descuentos por los días no trabajados.

QUINTO:

Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

SEXTO:

Que sin perjuicio de su calidad de prestador de servicio, con el sólo objeto de mantener una imagen corporativa municipal, ordenar, disciplinar y uniformar sus actividades dentro del Municipio, es que tendrá derecho a tener una vestimenta acorde al ámbito municipal, como aquellos elementos de seguridad que sean necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones y con el fin de que los servicios no sean interrumpidos es que la Municipalidad podrá otorgarles colaciones cuando las circunstancias así lo requieran y a criterio de la Unidad Técnica. Debido a que los prestadores de servicios, no son considerados para efectos legales como funcionarios municipales, y teniendo presente que la entrega de la vestimenta y alimentación no constituye, en forma alguna, parte de su remuneración ni incremento pecuniarios, es que el prestador de servicio gozará de este beneficio por el tiempo que dure la vigencia de su contrato, de tal manera, que una vez expirado el plazo de duración de la relación contractual, el prestador deberá inmediatamente devolver la vestimenta descrita a la Ilustre Municipalidad de Iquique, sin perjuicio del desgaste natural que las prendas experimenten.

SÉPTIMO:

Las partes declaran expresamente, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula quinta y sexta del presente contrato, no le otorgan en caso alguno la calidad de funcionario municipal en los términos regulados en las leyes números 18.695 y 18.883, ni tampoco adquieren la calidad de trabajador en los términos contemplados en el Código del Trabajo, entendiéndose para todos los efectos como una relación contractual gobernada por el Derecho Civil.-

OCTAVO:

La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de **ASEO Y ORNATO**, quien es la Unidad Técnica del Contrato.

NOVENO:

El presente contrato tiene una vigencia desde el **01 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015**, o hasta que sus servicios sean necesarios.

DÉCIMO:

Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, a través de notificación personal o enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.



Con el propósito de realizar un adecuado cálculo de las horas efectivamente trabajadas, el Prestador se encuentra obligado a registrar la hora y minuto de llegada y de salida diaria en el respectivo registro de Control de Asistencia dispuesto para el efecto por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y en general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observados por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DUODÉCIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera y segunda, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DÉCIMOTERCERO: El Prestador de Servicios se compromete a dar cumplimiento íntegro a la Ley N° 20.255, en especial Sobre la Obligación de Cotizar de los Trabajadores Independientes, en el sentido de efectuar las cotizaciones previsionales correspondiente, sin ulterior responsabilidad para la Ilustre Municipalidad de Iquique.

DECIMOCUARTO: La personería de doña **ASTRID ABARCA IBARRA**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en Decreto Alcaldicio N° 080, materia de personal, con fecha 06 de febrero de 2015, que lo designa Alcalde(s) de la Comuna de Iquique.

DÉCIMOQUINTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN

**RENE RAMOS NOGUERON
PRESTADOR DE SERVICIOS**

**ASTRID ABARCA IBARRA
ALCALDE(S)**